

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

RIELVES

Doña Beatriz Ormeño Lafuente, Secretaria Interventora del Ayuntamiento de Rielves.

Certifico: Que en sesión plenaria ordinaria de 19 de octubre de 2009, se adoptó entre otros al acuerdo que literalmente tomado dice:

«Quinto. Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios de Cementerio.

El señor Del Castillo expone «Visto el informe de la secretaria-interventora y el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, se somete a consideración plenaria la siguiente propuesta de acuerdo:

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio y de tanatorio del Municipio.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio y de tanatorio municipales, y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la prestación del servicio de tanatorio, la colocación de lápidas, el movimiento de las lápidas, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios², del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

² Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.
- Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exacciones subjetivas y bonificaciones.

Inhumaciones y exhumaciones de restos cadavéricos incinerados.

Artículo 6. Cuota.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) Sepulturas:

- Concesión a perpetuidad nacidos, descendientes directos de nacidos, o empadronados en Rielves: 1.200,00 euros.
- Concesión a perpetuidad para el resto: 2.500,00 euros.

B) Inhumación:

- Inhumaciones de cadáveres en fosa: 200,00 euros.

C) Exhumaciones:

- Exhumación de un cadáver: 200,00 euros.

Como máximo podrán adquirirse dos sepulturas por sujeto pasivo.

Artículo 7. Devengo.

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

Artículo 8. Liquidación e ingreso.

El Ayuntamiento exigirá la tasa en régimen de liquidación.

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a poner en conocimiento del Ayuntamiento las actividades pretendidas.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

Artículo 9. Impago de recibos.

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICION FINAL UNICA

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación».

Don Pedro Cabezas pregunta si había sepulturas nuevas, y el Sr. Alcalde contesta que se habían encargado 24. El portavoz socialista añade que, ya que no había dinero, por qué no se pedían 12 por ejemplo y el Sr. Calvo contesta que ya estaban compradas.

Don Dionisio expone que para él era importante evitar la especulación con las sepulturas y que alguien pudiese comprar muchas para venderlas. El Sr. Cabezas añade que aunque mucha gente se enfadó, su Grupo no vendía sepulturas hasta que no había difuntos con la única excepción de Mariano.

Sometida la propuesta a votación, resulta aprobada por unanimidad ordenándose su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y el resto de trámites legalmente establecidos».

Y para que así conste y surta efectos en el expediente de su razón, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Rielves a 23 de noviembre de 2009.-La Secretaria, Beatriz Ormeño Lafuente.-Visto bueno: El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.- 12396